

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS CONVENCIONALES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2016" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) E ILAT, S.A. DE C.V.

Nosotros EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JUAN CARLOS ALVARADO BARRIENTOS, mayor de edad, de [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ILAT, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno seis cero seis ocho siete - cero cero tres - cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS CONVENCIONALES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2016", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-13/2016, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista suministre de llantas convencionales para la flota vehicular propiedad de CEPA y FENADESAL, que garanticen la seguridad del personal y el adecuado funcionamiento de las unidades de transporte a fin de preservar su vida útil, según el detalle siguiente: I) Lote N° 1: los ítems N° 1.3, 1.13 y 1.23; según las cantidades detalladas en la cláusula Tercera del contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-13/2016 y demás Documentos Contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos

se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-13/2016 "SUMINISTRO DE LLANTAS CONVENCIONALES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2016", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2016, y sus adendas, aclaraciones o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 9 de marzo de 2016; III) El punto décimo primero del acta 2782 de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el 3 de mayo de 2016, por medio del cual se adjudicó parcialmente el proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-13/2016 a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-514/2016, emitida por la UACI el día 5 de mayo de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto del Contrato, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta la cantidad total de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 3,456.29), más el IVA, el cual se desglosa según el detalle siguiente:

LOTE 1: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR - MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ					
DESCRIPCION					
ÍTEM	CANT.	TIPO	TAMAÑO	PRECIO UNITARIO (US\$) más el IVA	MONTO ADJUDICADO (US\$) más el IVA
1.3	5	Grabado convencional	215/75 R-15	76.97	384.85
1.13	38	Grabado convencional	215/75 R15	76.97	2,924.86
1.23	21	NEUMATICO VALVULA CORTA	600 X 14	6.98	146.58
TOTAL					3,456.29

II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará pagos por suministro entregados, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1 El correspondiente documento de cobro. a.2 Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3 Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique.- Los documentos de los literales a.1 y a.3 deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. b) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA y FENADESAL tienen registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:

Nombre	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA	Ferrocarriles Nacionales de El Salvador FENADESAL
--------	---	--

Dirección	Bvld. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador	Final Avenida Peralta Nº 903.
NIT	0614-140237-007-8	0614-220575-003-5
NRC	243-7	27343-0
Giro	Servicios para el Transporte NCP	Transporte de Carga Local Ferrocarril
Contribuyente	Grande	Mediano

c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregara el suministro será:

LOTE	EMPRESA CEPA	LUGAR DE ENTREGA
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, La Paz.
2	Puerto de Acajutla	En el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate.
3	Oficina Central	Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano de Oficina Central, ubicada en el Quinto Nivel del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.
4	FENADESAL	Departamento de Administración y Finanzas de FENADESAL, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador.

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista

no efectuarse el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías, en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y en los demás Documentos Contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA. NOVENA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por dicho suministro. DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia,

comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato de CEPA: [REDACTED]

[REDACTED],
[REDACTED]. Correo electrónico: [REDACTED] II) A la

[REDACTED] O. Correo Electrónico:
[REDACTED] Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones.

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o

conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato ser e [REDACTED]

[REDACTED] quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL

CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido

cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de las

Especificaciones Técnicas CEPA LG-13/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la

ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la

Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el Contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. VIGÉSIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma total o parcial, y el Administrador del Contrato, emitirá las respectivas Actas de Recepción Parciales, y/o definitivas. El Administrador del Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega de suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el Administrador del Contrato comprobasen defectos e irregularidades en el suministro, éstos procederán a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y

contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizada la totalidad del suministro y transcurrido como máximo los tres (3) días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

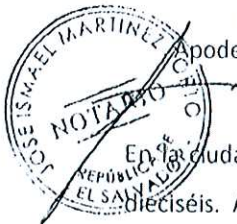
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

ILAT, S. A. DE C. V.

59 Av. Mte # 134,
San Salvador
Tel. 2559-1800

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Aprobado General Administrativo

Juan Carlos Alvarado Barrientos
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas veinticinco minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio [REDACTED], de este departamento, comparecen los señores: EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] b-
cero, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General
Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público,
Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria [REDACTED], que en el
transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de
ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General
Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil
catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero
[REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante
Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho
corresponde a favor del Gerente General, ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en
nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo
hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente.
Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el
ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente
facultado para otorgar el presente; y, b) El punto décimo primero del acta dos mil setecientos ochenta y
dos, de sesión celebrada por Junta Directiva de CEPA el tres de mayo de dos mil dieciséis, por medio del
cual se adjudicó parcialmente el suministro relacionado con la LIBRE GESTIÓN CEPA LG-TRECE/ DOS MIL
DIECISÉIS a la Contratista, y se autorizó al Gerente General a suscribir el contrato; y por otra parte,
comparece el señor JUAN CARLOS ALVARADO BARRIENTOS, de [REDACTED] años de edad, de
nacionalidad [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]
con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la
denominación "IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
abreviarse "ILAT, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso de este
instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por
haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de "IMPORTADORA LA TIENDONA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ILAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE", otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día dieciséis de junio de mil novecientos

ochenta y siete, ante los oficios notariales del licenciado [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, al Número CINCUENTA Y UNO del Libro Número QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO; de la cual consta: que la naturaleza y denominación son los antes relacionados, que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el domicilio era de [REDACTED]; que el plazo es indefinido; que tiene como finalidad principal dedicarse a la explotación del comercio y la industria en todas sus ramas; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas y por un director administrador; que la administración y representación de la sociedad está a cargo de un Administrador Único, a quien le corresponde el uso de la firma social; que entre las facultades y obligaciones del Administrador Único establecidos en la cláusula Catorce, se encuentra suscribir los contratos en los que intervenga la sociedad; b) Testimonio de Escritura de Cambio de Domicilio de "ILAT, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, el veintinueve de enero de dos mil tres, ante los oficios notariales del licenciado Boanerges Escobar Cisneros, inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el día veinte de febrero de dos mil tres, al Número UNO, del Libro Número MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS; en la cual consta que la Junta General se acordó por unanimidad de las acciones presentes en el acto, modificar la cláusula Dos "Domicilio" del Pacto Social, y consta en dicha modificación que se cambió el domicilio a San Salvador, Departamento de San Salvador; c) Testimonio de Escritura de Modificación de "ILAT, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, el diecisiete de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Luis Alonso Arias Galeano, inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el día quince de diciembre de dos mil once, al Número CINCUENTA Y SIETE, del Libro Número DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO; en la cual consta que se modificó la cláusula Cinco "Capital Social y Régimen", en el sentido de incrementar el Capital Social en su parte fija; y, d) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de "ILAT, S.A. DE C.V.", extendida por el Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce, e inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, al Número CINCUENTA Y OCHO, del Libro Número TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO; en la cual se hace constar que en Junta General Ordinaria de Accionistas número cincuenta y dos, celebrada en el local de la sociedad en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil catorce, aparece el punto número uno, por medio del cual se procedió a la elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, en el que consta el nombramiento del señor [REDACTED] para el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de tres años, contados a partir del día uno de diciembre de dos mil catorce al uno de diciembre de dos mil diecisiete; por tanto, el compareciente se

encuentra en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS CONVENCIONALES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", cuyo objeto es que la Contratista suministre de llantas convencionales para la flota vehicular propiedad de CEPA y FENADESAL, que garanticen la seguridad del personal y el adecuado funcionamiento de las unidades de transporte a fin de preservar su vida útil, según el detalle siguiente: 1) Lote número Uno: los ítems número uno punto tres, uno punto trece, y uno punto veintitrés; según las cantidades detalladas en la cláusula Tercera del contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG - TRECE/DOS MIL DIECISÉIS y demás Documentos Contractuales; que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal por el monto del contrato, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta la cantidad total de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, más el IVA, en los términos señalados en el Contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador del Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



MJQ

